

**REQUIERE DE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGUAS DEL
VALLE S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-223-2023

Santiago, 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto mediante la Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de fecha 26 de mayo de 2025, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-223-2023**

1. Con fecha 25 de septiembre de 2023, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-223-2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Aguas del Valle S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, relativa al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 02 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de noviembre de 2023, Andrés Nazer Vega, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), sin cumplir con el formato establecido por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°1270 de fecha 03 de septiembre de 2019. En consecuencia, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-223-2023, se ordenó que previo a proveer el PDC presentado, éste viniera en forma.

3. Con fecha 13 de febrero de 2024, Alejandro Salas Olave, en representación del titular, dio cumplimiento a lo ordenado mediante remisión del programa de cumplimiento en el formato requerido.

4. Luego, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-223-2023, se aprobó el PDC presentado por la titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 20 de febrero de 2024. El programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:



Nº	Acción
1.	Modificación de las bombas de reducción concéntrica a una excéntrica, junto con la instalación de juntas de dilatación en cada una de las bombas.
2.	Puertas acústicas.
3.	Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA.
4.	Cargar el PDC aprobado por la SMA en el SPDC.
5.	Cargar en el SPDC, en reporte final único, todos los medios de verificación comprometidos en el PDC.

5. Cabe notar que la acción de más larga duración corresponde a la acción N° 3, que estableció el plazo de ejecución de 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre el 20 de febrero de 2024 y el 20 de mayo de 2024, sin perjuicio de los 10 días hábiles con posterioridad a dicha fecha, asociados al plazo para la presentación del reporte único final.

6. Por otro lado, con fecha 30 de octubre de 2025, por razones de distribución interna, mediante Memorándum DSC N°787/2025 se reasignó como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento, a Roberto Ramírez Barril, y a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SU OBJETO

7. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<i>"La obtención, con fecha 13 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A) y 52 dB(A),</i>	Acción N° 1: Modificación de las bombas de reducción concéntrica a una excéntrica, junto con la instalación de juntas de dilatación en cada una de las bombas.	Ambas acciones tenían por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el



<i>respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”.</i>	Acción N° 2: Puerta acústicas ¹	titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	Acción N° 3: Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA.	La presente acción tenía por objeto verificar el retorno al cumplimiento normativo, una vez ejecutadas todas las acciones constructivas del programa de cumplimiento. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

8. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de la medida propuesta que permita evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.

9. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGUAS

DEL VALLE S.A., Rol único Tributario N° 99.541.380-9, en relación con la unidad fiscalizable “Planta Cerro Grande AGV”, en los siguientes términos:

1. En relación con la Acción N° 1, el titular deberá remitir los siguientes antecedentes que den cuenta de la modificación de las bombas de reducción concéntrica a una excéntrica, junto con la instalación de juntas de dilatación en cada una de las bombas: (i) boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de

¹ Conforme a la Res. Ex. N°3 / Rol D-223-2023, “la medida consiste en la implementación de dos puertas acústicas de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y de densidad superior a 10 kg/m2, con marco perimetral estructural y pomeles, ubicado en el ingreso a la sala de bombas”.



prestación de servicios, y (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la implementación de la medida.

2. En relación con la Acción N° 2, el titular deberá remitir los siguientes antecedentes que den cuenta de la instalación de puertas acústicas de acero en la sala de bombas: (i) boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la implementación de la medida; y (iii) antecedentes que constaten que las puertas instaladas tienen una densidad total superior a 10kg/m².

3. Informar si se han adoptado otras medidas adicionales con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. En la afirmativa, señalar las características de las medidas implementadas y acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, junto a boletas y/o facturas asociadas a su adquisición e implementación.

4. Realizar una medición de ruido, en caso de no existir una de fecha posterior a la implementación de las acciones cuya información se requiere en los ordinales 1, 2 y 3, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 desde el receptor sensible N°1 de la Formulación de Cargos. La medición de ruidos debe realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia y por un inspector ambiental cuya autorización tenga alcance suficiente para realizar mediciones de ruidos², conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en el mismo horario en que constató la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

5. Informar si con posterioridad a la presentación del programa de cumplimiento de fecha 12 de febrero de 2024 fueron adquiridos nuevos equipos, maquinarias, herramientas o dispositivos susceptibles de ser calificados como generadores de ruidos. En la afirmativa, identificar dichos equipos, señalar su ubicación, así como sus características y/o acompañar sus respectivas fichas técnicas.

II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias

² De conformidad con el Decreto Supremo N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 15 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.



indicadas en los literales anteriores, esta Superintendencia dará prosecución al procedimiento exclusivamente en base a los antecedentes que se encuentren disponibles en el procedimiento.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, a través de la casilla de correo electrónico señalada para tal efecto.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo electrónico:

- Representante legal de Aguas del Valle S.A., a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 101-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 103-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- ID 106-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 188-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 192-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

Rol D-223-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

